

Quillota, 03 ABR 2019

La Alcaldía-Decretó hoy lo que sigue:

EXENTO N° 1988

NUM: 3833 / VISTOS:

1. Oficio **N°173** del 19 de marzo de 2019, de Sra. Carolina Maturana Toro, Jefa del Depto. de Capital Humano a Sr. Óscar Calderón Sánchez, Alcalde (s) Municipalidad de Quillota, mediante el cual solicita autorice Contratación por Prestación de Servicios a Honorarios de **LESLIE BETSABÉ DÍAZ HERRERA**, Cédula de Identidad [REDACTED];
2. Rúbrica de Sr. Alcalde (s) estampada al pie de página del documento antes mencionado;
3. Contrato de fecha 18 de marzo de 2019, por Prestación de Servicios a Honorarios de **LESLIE BETSABÉ DÍAZ HERRERA**, para que realice los trabajos que se indican en el correspondiente contrato;
4. Certificado de Disponibilidad Presupuestaria **N°1041**, extendido por el Departamento de Contabilidad y Presupuesto;
5. Copia simple de Certificado de Estudios de **LESLIE BETSABÉ DÍAZ HERRERA**;
6. Resolución N°1600 de 2008 y Resolución N°10 de 2017 ambas de la Contraloría General de la República, que fijan normas de exención del trámite de Toma de Razón; y en virtud de las facultades que me confiere la ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

DECRETO

PRIMERO: **APRUEBASE** Contrato por Prestación de Servicios a Honorarios, celebrado el **18 de marzo de 2019**, entre la Municipalidad de Quillota, Corporación de Derecho Público, representada por su **ALCALDE(s) ÓSCAR CALDERÓN SÁNCHEZ**, Cédula de Identidad [REDACTED] ambos domiciliados en esta ciudad, calle Maipú N°330, en adelante "la Municipalidad" y **LESLIE BETSABÉ DÍAZ HERRERA**, enseñanza media completa, Cédula de Identidad [REDACTED], en adelante "el Prestador de Servicios", para que realice la labor concreta y específica o accidental de: **Servicios de apoyo judicial en causas que tramita el Segundo Juzgado de Policía Local de Quillota, 44 horas semanales**, desde el **18 de marzo de 2019** y hasta el **30 de abril de 2019**.

SEGUNDO: **PÁGUESE \$530.438.- (Quinientos treinta mil cuatrocientos treinta y ocho pesos)**, impuesto incluido, **Mensual**, con cargo a la cuenta presupuestaria "**Honorarios a Suma Alzada- Personas Naturales**".

TERCERO: **ADOpte** la Dirección de Administración y Finanzas y el Segundo Juzgado de Policía Local, las medidas pertinentes para el cumplimiento de este Decreto.

Anótese, comuníquese, regístrese.



DIONISIO MANZO BARBOZA
ARQUITECTO
SECRETARIO MUNICIPAL



DR LUIS MELLA GAJARDO
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

1. Secmu 2. Control 3. Presupuesto 4. 2° Juzgado Policía Local 5. Interesada 6. Archivo Personal
LMG/DMB/CMT/ltv

MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA
CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Quillota, **18 de marzo de 2019**, entre la Municipalidad de Quillota, Corporación de Derecho Público, representada por su **ALCALDE(s) ÓSCAR CALDERÓN SÁNCHEZ**, Cédula de Identidad **N°8.477.743-9**, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Maipú N°330, en adelante "la Municipalidad" y **LESLIE BETSABÉ DÍAZ HERRERA**, enseñanza media completa, Cédula de Identidad [REDACTED] en adelante "el Prestador de Servicios", se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios.

PRIMERO: La Municipalidad de Quillota contrata a **LESLIE BETSABÉ DÍAZ HERRERA**, para que realice la labor concreta y específica o accidental de: **Servicios de apoyo judicial en causas que tramita el Segundo Juzgado de Policía Local de Quillota, 44 horas semanales.**

SEGUNDO: **LESLIE BETSABÉ DÍAZ HERRERA**, no tiene la calidad de trabajador de la Municipalidad, ni queda sujeto a subordinación o dependencia en virtud del presente contrato. En cuanto al cumplimiento de obligaciones previsionales y de seguridad social, el Prestador queda en libertad de cotizar e imponer voluntariamente en la institución de su elección, en conformidad a la ley.

TERCERO: Este Contrato regirá desde el **18 de marzo de 2019** y hasta el **30 de abril de 2019**, o sólo hasta que sus servicios sean necesarios. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que no dé cumplimiento a las funciones que por el presente acto se le han encomendado, la Municipalidad podrá poner término al presente contrato sin más trámites y sin ulterior recurso ante cualquier autoridad administrativa o judicial, bastando para ello la sola comunicación que a tales efectos expida la Jefa de la Oficina de Administración y Gestión de Personal. Asimismo, la Municipalidad podrá poner término al presente contrato en cualquier tiempo y sin expresión de causa, careciendo de derecho el prestador de servicios al pago de toda y cualquier indemnización o contraprestación que pudiera llegar a considerar que le adeuda la Municipalidad.

CUARTO: Los Honorarios serán **\$530.438.- (Quinientos treinta mil cuatrocientos treinta y ocho pesos)**, impuesto incluido, **Mensual**, con cargo a la cuenta presupuestaria "**Honorarios a Suma Alzada- Personas Naturales**". Los honorarios serán pagados por mes vencido, los dos primeros días del mes siguiente de prestados los servicios.

QUINTO: No se exige caución a **LESLIE BETSABÉ DÍAZ HERRERA** por cuanto el Juez del Juzgado de Policía Local, o quien le subroga, verificará la corrección del trabajo encomendado.

SEXTO: La Municipalidad se libera de responsabilidad por los daños, acciones o perjuicios que pudiera sufrir **LESLIE BETSABÉ DÍAZ HERRERA**, en el desempeño de sus servicios.

SÉPTIMO: Inhabilidades e Incompatibilidades: **LESLIE BETSABÉ DÍAZ HERRERA** declara expresamente conocer la circunstancia de que, atendida su naturaleza, fines y financiamiento, la Municipalidad reviste el carácter de corporación autónoma de derecho público sujeto, en lo atinente, a las normas contenidas en la Ley N°18.575, Organica Constitucional de Bases generales de la Administración del Estado, y especialmente las normas contenidas en el Título III "De la Probidad Administrativa" incorporadas por la Ley N°19.953. Asimismo, el prestador de servicios declara en este acto bajo juramento no encontrarse en ninguna de las inhabilidades contempladas en el artículo 56 y siguientes de la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado como asimismo en alguna otra inhabilidad contemplada en la ley que impidan la suscripción del presente contrato.

OCTAVO: El presente contrato no constituye vínculo laboral, por lo que queda sujeto a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 18.883 y párrafo 9°, del arrendamiento de servicios inmateriales, del Título XXVI, del Libro IV del Código Civil.

NOVENO: Para todos los efectos legales y judiciales que emanen del presente contrato, las partes fijan domicilio en Quillota y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia, a cuya jurisdicción se someten.


LESLIE BETSABÉ DÍAZ HERRERA




ÓSCAR CALDERÓN SÁNCHEZ
ALCALDE(s)